

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo, el inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 5911, lote 03, manzana 229, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac número 5911, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, con una superficie 1,881.43 metros cuadrados, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incida en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 1,881.43 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 5911, Lote 03, Manzana 229, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 5911, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, para la construcción e instalación del tramo comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera, de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 8 de marzo de 2010, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó el 23 y 24 de marzo de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/1970 de fecha 24 de marzo de 2010, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 5911, Lote 03, Manzana 229, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 5911, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, es el idóneo para llevar a cabo en él las obras de construcción y el funcionamiento del tramo comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Avenida Tláhuac número 5911, Lote 03, Manzana 229, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 5911, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, Distrito Federal.

Superficie: 1.881.43 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Polígono 2

Partiendo del vértice No. 10 al vértice No. 11 con una longitud de curva 1.61 m y rumbo S 58° 24' 01" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 2.61 m. y rumbo S 82° 38' 09" W, con calle Francisco Villa; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 4.92 m. y rumbo S 82° 38' 09" W, con calle Francisco Villa; del vértice No. 13 al vértice No. 14 en línea recta de 5.34 m. y rumbo S 82° 38' 09" W, con calle Francisco Villa; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 6.00 m. y rumbo S 82° 38' 09" W, con calle Francisco Villa; del vértice No. 15 al vértice No. 103 en línea recta de 0.77 m. y rumbo N 27° 57' 46" W, con Polígono 4; del vértice No. 103 al vértice No. 104 en línea recta de 4.15 m. y rumbo N 26° 49' 28" W, con Polígono 4; del vértice No. 104 al vértice No. 105 en línea recta de 4.13 m. y rumbo N 25° 41' 00" W, con Polígono 4; del vértice No. 105 al vértice No. 106 en línea recta de 2.03 m. y rumbo N 24° 50' 39" W, con Polígono 4; del vértice No. 106 al vértice No. 107 en línea recta de 2.01 m. y rumbo N 24° 19' 52" W, con Polígono 4; del vértice No. 107 al vértice No. 108 en línea recta de 2.01 m. y rumbo N 23° 46' 12" W, con Polígono 4; del vértice No. 108 al vértice No. 109 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 23° 17' 31" W, con Polígono 4; del vértice No. 109 al vértice No. 110 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 22° 49' 06" W, con Polígono 4; del vértice No. 110 al vértice No. 111 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 22° 21' 02" W, con Polígono 4; del vértice No. 111 al vértice No. 112 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 21° 53' 03" W, con Polígono 4; del vértice No. 112 al vértice No. 113 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 21° 28' 31" W, con Polígono 4; del vértice No. 113 al vértice No. 114 en línea recta de 1.99 m. y rumbo N 21° 02' 41" W, con Polígono 4; del vértice No. 114 al vértice No. 115 en línea recta de 1.99 m. y rumbo N 20° 40' 10" W, con

Polígono 4; del vértice No. 115 al vértice No. 116 en línea recta de 1.99 m. y rumbo N 20° 16' 20" W, con Polígono 4; del vértice No. 116 al vértice No. 117 en línea recta de 1.99 m. y rumbo N 19° 54' 12" W, con Polígono 4; del vértice No. 117 al vértice No. 118 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 19° 33' 50" W, con Polígono 4; del vértice No. 118 al vértice No. 119 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 19° 15' 18" W, con Polígono 4; del vértice No. 119 al vértice No. 120 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 18° 55' 23" W, con Polígono 4; del vértice No. 120 al vértice No. 121 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 18° 38' 43" W, con Polígono 4; del vértice No. 121 al vértice No. 122 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 18° 20' 37" W, con Polígono 4; del vértice No. 122 al vértice No. 123 en línea recta de 1.97 m. y rumbo N 18° 07' 34" W, con Polígono 4; del vértice No. 123 al vértice No. 124 en línea recta de 1.97 m. y rumbo N 17° 51' 19" W, con Polígono 4; del vértice No. 124 al vértice No. 23 en línea recta de 1.46 m. y rumbo N 17° 38' 33" W, con Polígono 4; del vértice No. 23 al vértice No. 24 en línea recta de 8.54 m. y rumbo N 06° 39' 19" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 24 al vértice No. 25 en línea recta de 3.73 m. y rumbo N 06° 08' 16" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 25 al vértice No. 26 en línea recta de 4.23 m. y rumbo N 06° 45' 24" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 26 al vértice No. 27 en línea recta de 0.15 m. y rumbo N 83° 14' 36" E, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 27 al vértice No. 28 en línea recta de 5.36 m. y rumbo N 06° 39' 57" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 28 al vértice No. 29 en línea recta de 3.84 m. y rumbo N 06° 39' 57" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 29 al vértice No. 30 en línea recta de 3.16 m. y rumbo N 06° 39' 57" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 30 al vértice No. 31 en línea recta de 1.49 m. y rumbo N 06° 39' 57" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 31 al vértice No. 32 en línea recta de 1.57 m. y rumbo S 86° 36' 10" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 32 al vértice No. 33 en línea recta de 6.43 m. y rumbo N 06° 47' 49" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 33 al vértice No. 34 en línea recta de 5.64 m. y rumbo N 05° 46' 57" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 34 al vértice No. 35 en línea recta de 4.02 m. y rumbo N 05° 35' 14" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 35 al vértice No. 36 en línea recta de 11.54 m. y rumbo N 07° 44' 46" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 36 al vértice No. 37 en línea recta de 4.36 m. y rumbo N 10° 48' 43" E, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 37 al vértice No. 38 en línea recta de 5.78 m. y rumbo N 10° 48' 43" E, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 38 al vértice No. 39 en línea recta de 4.94 m. y rumbo N 10° 48' 43" E, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 39 al vértice No. 40 en línea recta de 6.53 m. y rumbo N 10° 48' 43" E, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 40 al vértice No. 43 en línea recta de 0.70 m. y rumbo S 18° 39' 58" E, con Polígono 3; del vértice No. 43 al vértice No. 44 en línea recta de 2.00 m. y rumbo S 18° 23' 39" E, con Polígono 3; del vértice No. 44 al vértice No. 45 en línea recta de 2.00 m. y rumbo S 18° 07' 28" E, con Polígono 3; del vértice No. 45 al vértice No. 46 en línea recta de 2.00 m. y rumbo S 17° 53' 06" E, con Polígono 3; del vértice No. 46 al vértice No. 47 en línea recta de 2.00 m. y rumbo S 17° 38' 45" E, con Polígono 3; del vértice No. 47 al vértice No. 48 en línea recta de 1.99 m. y rumbo S 17° 27' 50" E, con Polígono 3; del vértice No. 48 al vértice No. 49 en línea recta de 1.99 m. y rumbo S 17° 15' 21" E, con Polígono 3; del vértice No. 49 al vértice No. 50 en línea recta de 1.99 m. y rumbo S 17° 04' 38" E, con Polígono 3; del vértice No. 50 al vértice No. 51 en línea recta de 1.99 m. y rumbo S 16° 55' 40" E, con Polígono 3; del vértice No. 51 al vértice No. 52 en línea recta de 1.99 m. y rumbo S 16° 46' 46" E, con Polígono 3; del vértice No. 52 al vértice No. 53 en línea recta de 1.98 m. y rumbo S 16° 39' 33" E, con Polígono 3; del vértice No. 53 al vértice No. 54 en línea recta de 1.98 m. y rumbo S 16° 32' 32" E, con Polígono 3; del vértice No. 54 al vértice No. 55 en línea recta de 1.98 m. y rumbo S 16° 28' 50" E, con Polígono 3; del vértice No. 55 al vértice No. 56 en línea recta de 1.98 m. y rumbo S 16° 23' 34" E, con Polígono 3; del vértice No. 56 al vértice No. 57 en línea recta de 1.97 m. y rumbo S 16° 20' 03" E, con Polígono 3; del vértice No. 57 al vértice No. 58 en línea recta de 1.98 m. y rumbo S 16° 19' 48" E, con Polígono 3; del vértice No. 58 al vértice No. 59 en línea recta de 1.51 m. y rumbo S 16° 16' 32" E, con Polígono 3; del vértice No. 59 al vértice No. 60 en línea recta de 0.41 m. y rumbo S 18° 52' 17" E, con Polígono 3; del vértice No. 60 al vértice No. 61 en línea recta de 14.19 m. y rumbo S 16° 25' 55" E, con Polígono 3; del vértice No. 61 al vértice No. 62 en línea recta de 1.96 m. y rumbo S 16° 17' 03" E, con Polígono 3; del vértice No. 62 al vértice No. 63 en línea recta de 1.96 m. y rumbo S 16° 18' 45" E, con Polígono 3; del vértice No. 63 al vértice No. 64 en línea recta de 1.96 m. y rumbo S 16° 20' 35" E, con Polígono 3; del vértice No. 64 al vértice No. 65 en línea recta de 0.20 m. y rumbo S 16° 22' 24" E, con Polígono 3; del vértice No. 65 al vértice No. 66 en línea recta de 1.75 m. y rumbo S 16° 22' 24" E, con Polígono 3; del vértice No. 66 al vértice No. 67 en línea recta de 1.95 m. y rumbo S 16° 27' 38" E, con Polígono 3; del vértice No. 67 al vértice No. 68 en línea recta de 1.95 m. y rumbo S 16° 29' 39" E, con Polígono 3; del vértice No. 68 al vértice No. 69 en línea recta de 1.95 m. y rumbo S 16° 36' 42" E, con Polígono 3; del vértice No. 69 al vértice No. 70 en línea recta de 1.95 m. y rumbo S 16° 43' 45" E, con Polígono 3; del vértice No. 70 al vértice No. 71 en línea recta de 1.94 m. y rumbo S 16° 49' 17" E, con Polígono 3; del vértice No. 71 al vértice No. 72 en línea recta de 1.94 m. y rumbo S 16° 58' 14" E, con Polígono 3; del vértice No. 72 al vértice No. 73 en línea recta de 1.94 m. y rumbo S 17° 07' 10" E, con Polígono 3; del vértice No. 73 al vértice No. 74 en línea recta de 1.94 m. y rumbo S 17° 16' 18" E, con Polígono 3; del vértice No. 74 al vértice No. 75 en línea recta de 1.94 m. y rumbo S 17° 27' 04" E, con

Polígono 3; del vértice No. 75 al vértice No. 76 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 17° 39' 35" E, con Polígono 3; del vértice No. 76 al vértice No. 77 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 17° 52' 11" E, con Polígono 3; del vértice No. 77 al vértice No. 78 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 18° 04' 58" E, con Polígono 3; del vértice No. 78 al vértice No. 79 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 18° 19' 23" E, con Polígono 3; del vértice No. 79 al vértice No. 80 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 18° 34' 01" E, con Polígono 3; del vértice No. 80 al vértice No. 81 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 18° 51' 53" E, con Polígono 3; del vértice No. 81 al vértice No. 82 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 19° 06' 43" E, con Polígono 3; del vértice No. 82 al vértice No. 83 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 19° 26' 33" E, con Polígono 3; del vértice No. 83 al vértice No. 84 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 19° 44' 50" E, con Polígono 3; del vértice No. 84 al vértice No. 85 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 20° 04' 57" E, con Polígono 3; del vértice No. 85 al vértice No. 86 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 20° 23' 33" E, con Polígono 3; del vértice No. 86 al vértice No. 87 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 20° 47' 06" E, con Polígono 3; del vértice No. 87 al vértice No. 88 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 21° 09' 16" E, con Polígono 3; del vértice No. 88 al vértice No. 89 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 21° 31' 32" E, con Polígono 3; del vértice No. 89 al vértice No. 90 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 21° 57' 17" E, con Polígono 3; del vértice No. 90 al vértice No. 91 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 22° 21' 33" E, con Polígono 3; del vértice No. 91 al vértice No. 92 en línea recta de 1.90 m. y rumbo S 22° 47' 33" E, con Polígono 3; del vértice No. 92 al vértice No. 93 en línea recta de 1.90 m. y rumbo S 23° 13' 58" E, con Polígono 3; del vértice No. 93 al vértice No. 94 en línea recta de 1.90 m. y rumbo S 23° 43' 32" E, con Polígono 3; del vértice No. 94 al vértice No. 95 en línea recta de 1.90 m. y rumbo S 24° 10' 19" E, con Polígono 3; del vértice No. 95 al vértice No. 96 en línea recta de 1.89 m. y rumbo S 24° 40' 29" E, con Polígono 3; del vértice No. 96 al vértice No. 97 en línea recta de 1.89 m. y rumbo S 25° 10' 51" E, con Polígono 3; del vértice No. 97 al vértice No. 98 en línea recta de 1.89 m. y rumbo S 25° 43' 01" E, con Polígono 3; del vértice No. 98 al vértice No. 99 en línea recta de 1.89 m. y rumbo S 26° 14' 02" E, con Polígono 3; del vértice No. 99 al vértice No. 100 en línea recta de 1.87 m. y rumbo S 26° 48' 24" E, con Polígono 3; del vértice No. 100 al vértice No. 101 en línea recta de 3.75 m. y rumbo S 27° 38' 56" E, con Polígono 3; del vértice No. 101 al vértice No. 102 en línea recta de 3.73 m. y rumbo S 28° 45' 21" E, con Polígono 3; del vértice No. 102 al vértice No. 10 en línea recta de 0.62 m. y rumbo S 29° 53' 54" E, con Polígono 3; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoran.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández y con fundamento en el artículo 24 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Director General de Asuntos Jurídicos, **Jonathan Mostacero Magadán**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 304776)

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo, el inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 5843, lote 03, manzana 06, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, México, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac número 5843, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con una superficie de 488.88 metros cuadrados, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incida en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 488.88 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble identificado registralmente como Avenida Tláhuac número 5843, Lote 03, Manzana 06, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, conocido actualmente como Avenida Tláhuac número 5843, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, para la construcción e instalación del tramo comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera, de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 8 de marzo de 2010, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública las obras de construcción y funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó el 23 y 24 de marzo de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/1969 de fecha 24 de marzo de 2010, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 5843, Lote 03, Manzana 06, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, conocido actualmente como Avenida Tláhuac número 5843, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, es el idóneo para llevar a cabo en él las obras de construcción y el funcionamiento del tramo comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Avenida Tláhuac número 5843, Lote 03, Manzana 06, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, conocido actualmente como Avenida Tláhuac número 5843, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac en México, Distrito Federal.

Superficie: 488.88 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Polígono 2

Partiendo del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 2.76 m. y rumbo S 56° 52' 08" E, con Polígono 1; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 4.08 m. y rumbo S 55° 44' 33" E, con Polígono 1; del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 4.08 m. y rumbo S 54° 37' 40" E, con Polígono 1; del vértice No. 11 al vértice No. 2 en línea recta de 3.74 m. y rumbo S 53° 30' 48" E, con Polígono 1, del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 28.85 m. y rumbo S 08° 19' 06" E, con predio Cuenta Catastral 057 - 190 - 24; del vértice No. 3 al vértice No. 12 en línea recta de 1.25 m. y rumbo N 46° 41' 42" W, con Polígono 1; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 47° 49' 44" W, con Polígono 1; del vértice No. 13 al vértice No. 14 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 48° 58' 24" W, con Polígono 1; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 50° 06' 06" W, con Polígono 1; del vértice No. 15 al vértice No. 16 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 51° 14' 23" W, con Polígono 1; del vértice No. 16 al vértice No. 17 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 52° 22' 51" W, con Polígono 1, del vértice No. 17 al vértice No. 18 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 53° 30' 52" W, con Polígono 1; del vértice No. 18 al vértice No. 19 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 54° 39' 04" W, con Polígono 1; del vértice No. 19 al vértice No. 6 en línea recta de 1.37 m. y rumbo N 55° 47' 28" W, con Polígono 1; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 16.25 m. y rumbo N 07° 59' 32" W, con predio Cuenta Catastral 057 - 190 - 22; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 9.11 m. y rumbo N 72° 54' 14" E, con Avenida Tláhuac; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoran.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Viviente, Arq. Felipe Leal Fernández y con fundamento en el artículo 24 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Director General de Asuntos Jurídicos, **Jonathan Mostacero Magadán**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 304777)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION